

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS 2794

Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Eusebio Barrio y Fernández, vecino de Sajazarra, ha presentado á mi autoridad á las doce del día 10 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de doce pertenencias, con el título de «Julia», situadas en término municipal de Sajazarra y paraje denominado Robledal; lindante al Norte, con erío; al Sur, corral de los Novillos; al Este, Trifón Guinera, y al Oeste, Robustiano Herray, terreno que consistiera franco por todos rumbos; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un risco de hierro que hay en el centro de la propiedad de los herederos de D. Manuel Mahave, la que se halla enclavada en el terreno denunciado; desde este punto en dirección Norte, se me-

dirán 150 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste, 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta 300 al Sur, la 3.ª; de ésta al Este, 400 metros para la 4.ª; de ésta al Norte, 300 metros para colocar la 5.ª, desde la que se medirán en dirección Oeste, 200 metros, con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2794, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 12 Septiembre de 1907.

Fernando G. Regueral

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### COMISIÓN PERMANENTE

1651

Don Francisco Loma Osorio, Licenciado en Derecho, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en funciones de Secretario accidental;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

#### VALDEMADERA

Examinada la instancia de Don Eugenio Sáenz Fernández, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera por ha-

ber sido nombrado auxiliar Recaudador de contribuciones de la zona de Arnedo.

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ejercer el cargo de Concejal los que desempeñen funciones públicas retribuidas, según preceptúa el caso 3.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Eugenio Sáenz Fernández, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diez de Septiembre de mil novecientos siete. —Francisco Loma Osorio.—Visto bueno.—Martín Navasa.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

A las nueve del día 17 del corriente mes, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, verificará esta Comisión el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de esta provincia el cupo señalado á esta Caja de recluta por Real decreto de 1.º del actual, para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1907.

Lo que se anuncia al público cumpliendo el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento.

Logroño 14 de Septiembre 1907.

El Gobernador Presidente,  
Fernando G. Regueral

## TESORERÍA DE HACIENDA

1642

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Arnedo, 1.º de Logroño y 2.º de Haro para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1460

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1908, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 19 de Julio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 193, correspondiente al día 4 de Septiembre del año actual.

Conclusión (1)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACION		ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	ORDA	PESETAS	CTS.		
	Muro de Cameros..	El Monte.	300	60	12	30	20	541	"		
	Nestares..	Dehesa y Pago privado.	200	150	40	"	"	720	"		
	Idem..	Moncalvillo.	"	450	220	"	"	2050	"		
	Nieva..	Aidillos..	250	120	"	"	"	547	50		
	Idem..	Dehesa del monte..	850	250	70	30	"	637	50		
	Idem..	Mohosa y Agregados..	450	250	70	120	60	1957	50		
	Ortigosa..	Dehesa boyal..	850	80	90	50	40	1027	50		
	Idem..	Dehesa vieja..	250	65	50	30	"	727	50		
	Idem..	Marrogeras..	250	"	"	"	"	187	50		
	Idem..	Vacariza..	250	"	"	"	"	187	50		
	Pinillos..	Tablayedo y Dehesa..	600	160	"	40	70	1150	"		
	Pradillo..	Bacno..	100	60	"	"	"	255	"		
	Idem..	Paños malos..	400	50	10	15	40	365	"		
	Idem..	Umbria y Llanillas..	200	150	20	20	40	780	"		
	Rabanera..	La Dehesa..	200	150	15	20	"	665	"		
	Idem..	Peña Untura, etc..	150	"	"	"	"	112	50		
	Idem..	Ajanzans, Piner, etc..	500	40	20	"	"	555	"		
	Idem..	Eras de Montemediano	200	40	12	"	"	3.6	"		
	San Román..	Dehesa boyal..	"	60	10	40	"	290	"		
	San Román (Vellilla)..	Idem..	40	25	18	13	"	185	"		
	Idem..	Dehesa Monte..	100	90	"	20	"	385	"		
	Idem..	Solana de Santa María	80	"	"	"	"	22	50		
	Idem..	Quitán..	100	50	"	"	"	225	"		
	Idem..	Solana de Aguas Nevas.	50	"	"	"	"	37	50		
	Idem..	Velandia..	50	"	"	"	"	37	50		
	Idem..	Esplégar y las Cuestas	40	"	"	"	"	30	"		
	Idem..	Valdeano..	100	50	"	"	"	225	"		
	Santa (La)..	Dehesa boyal..	550	75	8	"	"	661	50		
	Idem..	El Monte..	500	80	"	"	"	615	"		
	Santa María Cameros..	La Dehesa..	300	"	10	27	28	140	"		
	Idem..	Hayedo..	"	"	"	"	"	225	"		
	Soto de Cameros..	Las Cuestas..	400	"	40	60	"	240	"		
	Terroba..	La Dehesa..	300	120	"	24	"	528	"		
	Torreçilla..	Espinedo..	"	145	30	40	"	935	"		
	Torre de Cameros..	Dehesa boyal..	"	"	52	60	"	749	"		
	Larriba..	Dehesa de Hoyola	"	"	50	40	"	270	"		
	Idem..	Sierra..	"	"	40	30	"	220	"		
	Idem..	Dehesa del Palancaar..	1500	500	40	30	"	3145	"		
	Idem..	Monte Real..	"	"	40	200	"	120	"		
	Trevijano..	Dehesilla..	100	80	"	60	"	420	"		
	Villanueva Cameros..	Montecillo..	250	80	35	"	"	667	50		
	Idem..	Montehón..	"	40	"	20	"	"	"		

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1801 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.  
Para el ganado cabrio, hasta el 31 de Marzo de 1908.  
Para los demás ganados, según costumbre.

Torreçilla de Cameros.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1901 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.	650	Ollano.	200
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1908.	815	Dahesa del Antiguo.	200
Para los demás ganados, según costumbre.	475	Montes Madres, etc.	100
	825	El Sahucal, etc.	500
	225	La Tumblería.	200
	225	Umbria y Valdeblasco.	200
	50		
	50		
	20		
	40		
	65		
	100		
	60		
	80		
	200		
	200		
	100		
	500		
	200		
	200		

Logroño 6 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el Boletín de ayer.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRADEJÓN**

1649

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de Pradejón;

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco del corriente mes y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 13.059'49 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Pradejón 10 de Septiembre de 1907.—Santiago Ezquerro.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

**SOTO DE CAMEROS**

1652

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Medicina de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas y 60 céntimos, cantidad que le corresponde de la señalada por la Superioridad á los cuatro pueblos de este partido Médico. La asistencia de dicha titular de Soto ha de ser de una á treinta y una familias pobres y la Guardia civil.

Los pueblos que con este constituyen el partido son Trevijano, Terroba y Luezas, y producen las iguales y titulares de dichos cuatro pueblos, 3.600 pesetas próximamente.

Los profesores que deseen obtener dicho partido y contratar, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios.

Soto de Cameros 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

**CAMPROVIN**

1653

Don Emeterio Ibáñez Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovín;

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes de ocho á nueve de mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de consumos á venta libre, por el sistema de pujas á la llana, de todas las especies que señala la tarifa oficial vigente, excepción hecha del trigo y sus harinas, bajo el tipo total de 2 268'06 pesetas y por todo el año próximo de 1908.

Si en el acto de la subasta se hicieren proposiciones por dos hasta cinco años inclusive, el Ayuntamiento acordará su ó no admisión.

La garantía para hacer posturas consistirá en depositar el 5 por 100 del tipo de subasta, debiendo el rematante prestar como fianza definitiva el 25 por 100 del total en que se le adjudique el arriendo ó persona abonada á gusto de la Corporación.

El pliego de condiciones aprobado por la Superioridad hállase de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para cuantos deseen examinarlo.

Si resultase desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 6 de Octubre próximo á igual hora con las mismas condiciones é idéntico tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de ésta y solo por un año.

Camprovín 12 de Septiembre de 1907.—Emeterio Ibáñez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS MILITARES**

1650

Don Antonio Caballero Aparici, Comandante del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Regimiento, Román Abrego Díaz, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Pablo y de Florentina, natural de Arróniz, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, vecindado en Arróniz, de oficio albañil, de veintidos años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos setenta milímetros y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Román Abrego Díaz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á once de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Caballero.

**ANUNCIOS OFICIALES**

ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES DE LOGROÑO

**Anuncio**

**CURSO DE 1907 Á 1908**

1647

Desde el día 15 al 30 del corriente mes estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matricula gratuita para la enseñanza oficial nocturna en el citado curso; con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto de 1907 son las siguientes

**Enseñanzas orales**

Aritmética y Geometría prácticas.  
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.  
Física general é Industrial.  
Contabilidad.

**Enseñanzas gráficas y prácticas**

Dibujo Geométrico.  
Dibujo Artístico.  
Modelado y Vaciado.

La solicitud para matricularse se facilita en la Conserjería de la Escuela, debiendo ser escrita en sus huecos, de letra y firma del interesado, más la firma del padre ó del maestro del taller donde trabaje, si es obrero.

Todo el que desee ser alumno, expresará si se matriculó ó no en cualquiera otro año anterior.

El que quiera matricularse por primera vez en esta Escuela, acreditará por volante del Juzgado ó de la parroquia ó por cédula personal, haber cumplido los 12 años, y se le examinará de Escritura y las cuatro reglas elementales de Aritmética.

Por cada asignatura se entregará un timbre móvil de 10 céntimos.

A todos los solicitantes se les entregará un resguardo provisional de su inscripción que canjearán por la matricula definitiva el día 2 de Octubre próximo.

Las horas de matrícula son de 12 á 13 y media.

Logroño 12 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Ubaldo Fuentes.—V.º B.º: El Director, Antonio Llop.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

Año de 1907

Mes de Agosto 1633

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5010 67	20 91	" "	" "	" "	20 91			
2.º Policía de seguridad.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
3.º Policía urbana y rural.	7702 69	65 20	" "	" "	" "	65 20			
4.º Instrucción pública.	700 "	" "	" "	" "	" "	" "			
5.º Beneficencia.	3341 08	565 20	" "	" "	" "	565 20			
6.º Obras públicas..	1391 25	" "	" "	" "	" "	" "			
7.º Corrección pública.	728 "	212 10	" "	" "	" "	212 10			
8.º Montes.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
9.º Cargas.	26862 25	2079 88	" "	" "	" "	2079 88			
10.º Obras de nueva construcción.	4900 "	" "	" "	" "	" "	" "			
11.º Imprevistos..	1152 50	10 50	" "	" "	" "	10 50			
12.º Resultas.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
<b>TOTAL..</b>	<b>51788 44</b>	<b>2953 79</b>	" "	" "	" "	<b>2953 79</b>			

Briones 31 de Agosto de 1907.—El Secretario Contador accidental, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.  
Aprobada por la Corporación en 3 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Andrés Castrejana —V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUEÑA

1643

Don Máximo Aransay Merino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cirueña;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa de Cirueña el día 4 de Septiembre de 1907, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 3.397'11 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.397'11 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Disputado ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos constentan respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 339.711 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.397'11 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de

la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido esta plaza se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico — Valentín Bravo.—Narciso Cortaza.—Pedro Cañas.—Leopoldo Dueñas.—Vicente Solares.—Miguel Bravo.—Ricardo Díez.—Luis Ruiz.—Pedro Fernández.—Máximo Aransay, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.  
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cirueña á siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Máximo Aransay—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Bravo.

\*\*

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro de Septiembre de mil novecientos siete, para cubrir el déficit de tres mil trescientas noventa y siete pesetas y once céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	kilogramo	113237	> 03	" 01	1132 37
Leña.	Id.	113277	> 02	" 01	1132 37
Patatas.	Id.	113237	> 05	" 01	1132 37
<b>TOTALES.</b>		<b>339711</b>	<b>&gt; 10</b>	<b>" 03</b>	<b>3397 11</b>

Cirueña 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Valentín Bravo.—El Secretario, Máximo Aransay.